



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-144-2024

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2, 3, 4**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-144-2024**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el seis de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como los transitorios “Primero”, “Décimo” y “Décimo Primero” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”;<sup>1</sup> 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>2</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>3</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>4</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, Casa Residential Private Limited (Inversionista GIC), Industrial Gate Capital, S.A. de C.V. (IG Capital) e Industrial Gate Company, S. de R.L. de C.V. (TC Latam, junto con IG Capital, Grupo Latam y el Inversionista GIC, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de catorce de febrero de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

<sup>4</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>5</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-144-2024

servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en [REDACTED] B [REDACTED] entre el Inversionista GIC, IG Capital y TC Latam, a [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] correspondiente a la operación notificada. Sin embargo, de conformidad con el escrito con anexos presentado a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Concentraciones de la Comisión (SINEC) el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, los Notificantes señalaron



Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-144-2024

Como resultado [REDACTED] B [REDACTED], el Inversionista GIC e IG Capital [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].<sup>10, 11</sup> Por lo que hace a la participación de TC Latam en la operación, [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED].<sup>12</sup>

Al respecto, esta Comisión advierte que [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED] se encontrarían fuera de la vigencia de esta Resolución, la cual, de conformidad con lo establecido por los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE, es de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que puede ser prorrogado, una sola vez, hasta por otro periodo similar. En razón de lo anterior, el análisis que realiza este Pleno se limita a [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]

La operación [REDACTED] B [REDACTED].<sup>13</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo que hace a la manifestación de los Notificantes consistente en que “(...) [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].<sup>14</sup> se informa que esta resolución no abarca la [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]

Por ello, los agentes económicos que participen en la [REDACTED] B [REDACTED] deberán evaluar si tal operación actualiza alguno de los supuestos previstos en la LFCE y, por tanto, si debe notificarse a esta Comisión previamente a su realización. En el entendido que los umbrales a que se refieren dichos supuestos podrán actualizarse a raíz de la adquisición de un activo en particular, o de la adquisición de activos mediante una sucesión de actos que conjuntamente superen el umbral respectivo.

B

<sup>12</sup> Folios 006 y 1703.

<sup>13</sup> Folios 007 y 1660.

<sup>14</sup> Folio 843.





**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-144-2024**

tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>17</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel  
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez  
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez  
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras  
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora  
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva  
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama  
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez  
Secretario Técnico**

---

<sup>17</sup>De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
B2ll0brqmuyZGDvhtlUJvd7NiDjTeN7p0B28dbP A4nOh8H06hIUkKJcNq5q+5SEj+J8gv9uYsloK o66tv4qLbMx5EUDrcQkHxQPmBlGvkbV4vWh 6BSkju2lYsy6i2hE0p8T8dVTao9k/h+BXA89A3 z4/zlFZLVX5JTD1Cfsc9ZFGNKIOYQ5pZb18Nj W9P4uilhDS1LHfK+84VvagrX3hNjjw7FujtQkIf Nki85tL+QMJDn/C9CbXcoRfC1Yx4S7uiH10cD wwP02Dt376zqedHYJvodco+VZcnlWdu+x/Na0 LTMCZ5JdDUAk2c4JTs//RxxvH0RUP771dgRh GUH/A==	00001000000705289306	jueves, 6 de marzo de 2025, 01:59 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
X0tKweSWJOUsh5u6eTxILDmpGDGsL4EMMv W/m+ukppgcndOGkOZTOiFVuWfvYjWy8aTaO W4bHodB5ig4j7z5qGnoH1v0E82vZaA/Em/WF zdmIFOYBtARqFwgQuXXan/hd2z1AUrZo9/9w wYM6bs4SJ8hD30kzB2DNNi/TRE3beddd8Fgw fm8Zoj3PSJc8fRmOwpXaPFQWpT7qYX3MT0 c6/cFlamPS6MTbMYwp45i11npXe00BwoeC/+ Yih1dr1mQTHitC8g7HVfKvKCuWrNydUI5R4I8 QWZy3eeVOi+NgxEg77tdi3wDIDQe7gmDWfY w7EQY1gWFAwoq9KVKnEg==	00001000000513129202	jueves, 6 de marzo de 2025, 01:54 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
K7JPo+Im6WpGCJnuAqwk8xUG+ZCSBbsjtZX yke4Rn2xjN6nmvXmK3BztDz3eoxRLMWq7ilej 2RBgg+eHkuZ/TL1WN2a2B/4H28eUBVomG23 3y3yY7XP1DBRb1s9hLoUORp+sP+edacegWz Ylqtm23pVjNzQjXlnS7Ypc0EPZ2i1OqY SglMP mqA4WXDs9brnd4zv1uTVJXYkddHXLwtotfwrO sJYLuKpnciYFR+o3R8/FRMM4DtrHbebfN6aqs ZlkfdkUnO14FJaxVe//ZkWaSfjaOuSU9Lpx8ILY 3CqYpai34wPN8jdOn+FdfdPEA04L GjOTLueYq N8BoxesXlfsJqmA==	00001000000512348861	jueves, 6 de marzo de 2025, 01:47 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
KjAimJvsmYCSAuL6yy1RwOQGQ2Jay6cX6vQ xHQ3dmeSyCdniugFyIZ/E7yQRMecc8oUyRpP Ttpes0Zw5eeUIBdxLFpeXIE9cc9O5omOd/W6+ tSto1gLGtepouEMWpBqTQlg4MovL+ccd1yO7J 3yKthiThAJ82kzj248lOd9lpiERC8BONdPLxep iA2+eOAz7/wsqWo8ZWt7zhtxPjCOWdeymG2 G41Ojnak7+0w1ITpGHKwo/i1uE2rLc8HtZ/A9N VHJ6MZzpRK1zGdttZvPcmw1fBVj6NNPkX1O Nt/rBzUDGbONqd1soBMJz7y5Tlzk1tRzn1gog VZty0rgjoPlg==	00001000000705452429	jueves, 6 de marzo de 2025, 01:40 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
GDilZAKvdCOtp/paB5ryxToVausphmyJTtoXHb y4NeAQuuyxeyYbba8OWGfSzmgdJKupJpnUZ TePkoZJNNMOnuQH94UnogjUL8ebCTiQo/kv/ DvfdQ1my8V3iWJX8swkid3d1tTIFiaT1xns+e YjvuHhv0njmBycOpgKopkjoflL7jqvUTryyAezQ hOXQpfs7VCfRutHj3xWlVbdsqhfwwTPPIogv 7EInARDZp9rgmIVFPO07fofWrgA+PfoIoO+m9 hQV1X00nfKmcqrWmAcvg8/MG/LbAs1u56uP3 8LCOcVBQCK0xRlvjIqa7zuJksDf5Vr19g52aXo 1CJTpceg==	00001000000704356265	jueves, 6 de marzo de 2025, 01:25 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
fu8uzQSPnvmYKE1w/sx6CYTePRka7TCVUcZ dfC9yGE34vNsn1WCKYx/gZDgE4PYw69GYqf gxLQnm+DWmqDJ6tODJ1OJNifVX2I2GX4ZP OdEWfWnplkIkbewRV0AvgYIGdR7OvTwK4EA ZckiYgo9pmCwL1Bs96Jv1p+X/1hU2klveB+v2 /9wuMsiB6lQljWj0Rihl8x6tWVXyvwVPD60S22s QVYw6lARA06scJszA98dNVnqq83l0BmYyaY4 +133iTGhGhOFsOneBj0YA79FYKs0xEL/1m2bF DxNvtpxfvOUa3vMTcQkURFvVE58Sa4rQUtV+ L7ntY6RJYmuQlQt4H+Q==	00001000000707787623	jueves, 6 de marzo de 2025, 01:24 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
Uj8Dc8uWj4M1oGY3mHAyNkZPqCllieOUmqa OR2X2TSQEOmBBRgIDCq02xMi+UTXdsbFJFL 7pbSJ4cCvESNEKNePPJLzS TuI8hR1nm55kAo oOIHMTwEXOTI3tWHOWmciJ2C4+B6SigGbz eRegz2dF5SQ1zie//o3UNNOGnLfAbPnL9BFVP XFrbHPZ0UQSaB419WUFBSrRugDaxz1heHX timWeQ2Kgkopa7wJ9JApKkaXDIqH0xccY/19+d v8yGBReJLWKBi5EtoxwxjX2hollDwAYS/YFEa JS0GfVxRsU31I3BdqNsjCi3dflSVlbaJ8ktDYK wqXNv99vuBCi3R2A==	00001000000703050164	jueves, 6 de marzo de 2025, 01:21 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
BohgFYWxfIU3+iwjR5SqyMC+WFfbGrLifJtZq htvMDwha5Jww1yPO+FQoIweyAIV9b8kRU3K A1GXyMI/4tz/iq2iug3sl/2ZXvK5d94sPC2driSyg t8qu9HU31h/uxdaMgPXX9yUcmBGUUCOKxyXl PZewNBRzS8ZM34wmRB1clA+FA1WbpxJEV wHUKKAY5G+cmkkEV35Ax6HGWIIFYRgGZxgl 6zl3wZCFnCDYJ/C2IJS0Apq0GtLp+dXD15/E2 wzKyRAI0zig8Su8O6Clp30lBW4Gb90Oyz7Dru xu7L7uLJfGHVslTDC4yxnlshf6Xdyt/AUlgPcw su3F7ZMqNQ==	00001000000513723553	jueves, 6 de marzo de 2025, 01:19 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL